

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso Divisorio, radicado 2022-00515. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 31 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **JOSE ALCIBAR RÍOS LONDOÑO**
Demandada: **MARÍA HIGINIA RÍOS LONDOÑO**
Radicado: **170014003010-2022-00515-00**
Interlocutorio No.: **935**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá identificar debidamente las partes procesales, en este caso a la parte demandada, informando su número de identificación, tal y como lo exige el numeral 2 del artículo 82 ibidem.
2. Deberá estimar en debida forma el valor en que determina la cuantía, atendiendo a lo requerido en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.
3. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el entendido de explicar las mejoras reclamadas que datan del año 1997 cuando el demandante aún no era propietario del bien inmueble objeto de división y el motivo por el cual son cobradas al interior del presente proceso.
4. Deberá aportar el dictamen pericial de que trata el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso debidamente ajustado, donde se determine, además del tipo de división que fuere procedente, la partición del mismo, según los derechos de las partes, así mismo las demás declaraciones e informaciones requeridas en el artículo 226 ídem.
5. Deberá allegar el poder especial conferido al profesional del derecho debidamente dirigido al Juez competente, además de aportar la constancia de envío del mensaje de datos por medio del cual se confiere el precitado mandato, al correo electrónico del apoderado judicial registrado en el Sirna, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

6. Deberá complementar las pretensiones de la demanda en el entendido de solicitar la adjudicación del producto de la venta pretendida en las proporciones que corresponda según los derechos de las partes.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **DIVISORIO**, adelantado por **JOSÉ ALCIBAR RÍOS**, con cedula Nro. 10.279.672, contra **MARÍA HIGINIA RÍOS LONDOÑO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 145 el 1 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15957631ff5acc2924650b62e52155e0dbedc657caa5391b5ffecb0e0271fc7**

Documento generado en 31/08/2022 02:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>